

MERCADOS NACIONALES

Retención en la fuente para aceite de palma y el palmiste

Con el ánimo de beneficiar al sector agropecuario, el gobierno nacional expidió el decreto 2595 del 23 de diciembre de 1993, en el cual reglamenta que los productos agrícolas sin procesamiento industrial, incluyendo el café pergamino, tendrán una tarifa de retención del 1.5% y no del 3% como se venía haciendo.

El gremio palmicultor siempre entendió que el aceite crudo de palma y la almendra de palmiste, que son los productos agrícolas del cultivo de la palma que se comercializan, y que se encuentran en igual situación a la que tiene el café pergamino, tiene una retención del 1.5%.

En mayo de 1994 se expidió el decreto 508, que permite que los productos agrícolas con procesamiento industrial primario puedan transarse en la Bolsa Nacional Agropecuaria exentos de retención en la fuente.

Esta norma ha permitido que productos como el café verde (excelso, consumo o pasilla) y otros productos como las tortas y los aceites crudos de frutos oleaginosos de soya, ajonjolí, girasol, algodón y palmiste, puedan beneficiarse de la exención de retención en la fuente cuando se transan en la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Pero durante el transcurso del presente año se han venido dando interpretaciones divergentes sobre el alcance de los anteriores decretos y, en el caso de la palma, hay quienes todavía hablan que la retención en la fuente para el aceite crudo de palma y la almendra de palmiste, es del 3% y no del 1.5%.

A raíz de esto, FEDEPALMA solicitó al Ministerio de Agricultura y a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN-, que se hiciera mayor claridad al respecto.

Etapas y productos en la cadena productiva que se deriva del cultivo				
Agroindustria			Industria	
E t a p a s	Fase agrícola		Fase ind. primaria	Fase indus. avanzada
	Cult./ Product.	Beneficio	Transformación industrial primaria	Transform. industrial más compleja
PALMA DE ACEITE				
Fruto	Aceite crudo		<ul style="list-style-type: none"> * Aceite de palma * Oleína de palma * Estearina de palma * Acidos grasos 	<ul style="list-style-type: none"> * Aceites comestibles * Margarinas * Grasas para freír * Grasas para hornear * Grasas para confitería * Grasas para helados * Venaspati * Jabones * Alcoholes * Emulsificantes, etc.
	Almendra palmiste		<ul style="list-style-type: none"> * Torta de palmiste * Aceite de palmiste * Oleína de palmiste * Estearina de palmiste 	
SOYA				
Frijol soya			<ul style="list-style-type: none"> * Aceite crudo de soya * Torta de soya 	<ul style="list-style-type: none"> * Aceites comestibles * Margarinas * Otras grasas * Alimentos concentrados para animales
CAFE				
Cereza	Café pergamino		<ul style="list-style-type: none"> * Café excelso * Café consumo * Café pasilla 	<ul style="list-style-type: none"> * Café molido * Café liofilizado * Café instantáneo, etc.

El Ministro de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo Gaviria, en carta a la DIAN, habla de que el aceite crudo de palma y la almendra de palmiste son el producto agrícola del cultivo de la palma, y por lo tanto deben tener una retención del 1.5%.

Recientemente hubo respuesta del Director de Impuestos Nacionales, Pedro Nel Ospina Santamaria, emitiendo un concepto donde afirma que "tanto el aceite crudo de palma como la almendra de palmiste, dan lugar al tratamiento exceptivo en materia de retención en la fuente".

Sin embargo, este concepto tiene apartes bastante confusos que se presantan para diferentes interpretaciones. Mientras algunos compradores lo consideran suficientemente claro para reafirmar una retención del 1.5%, otros sostienen que aún no se resuelve nada

en esta materia y que la palma continúa con el 3% de retención.

Si estos últimos tuvieran la razón, y el aceite crudo de palma y la almendra de palmiste fueran productos agrícolas con procesamiento industrial primario, y solo se beneficiaran de la exención de retención en la fuente cuando se transaran en la Bolsa Nacional Agropecuaria, qué pasaría entonces, con la exención para productos como las tortas y los demás aceites vegetales cuando se transen en la Bolsa?

Por parte de FEDEPALMA se ha expresado claramente que la agroindustria de la palma incluye una fase agrícola, que la componen la producción de fruta y su beneficio, donde se obtiene el aceite crudo y la almendra de palmiste; y una fase de transformación industrial primaria, en la cual

se obtienen productos como la oleína y la estearina de palma o la torta y el aceite de palmiste. Esto se definió de la misma manera, por la ley 138 de 1994, mediante la cual se crea el Fondo de Fomento Palmero.

En los cuadros se muestran las etapas y los productos en la cadena productiva de los cultivos de la palma, el café y la soya, para ilustrar mejor los conceptos mencionados.

Ante la incertidumbre que todavía existe sobre este tema, FEDEPALMA se encuentra gestionando nuevamente ante el Ministerio de Agricultura y la Dirección de Impuestos Nacionales, una respuesta que haga completa claridad sobre este asunto y deje suficientemente tranquilos a compradores y vendedores.

MERCADOS INTERNACIONALES

FIRMADO ACUERDO DEL G3

El Grupo de los Tres, Colombia, México y Venezuela, considerado como el segundo bloque más importante del continente, después del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, NAFTA, firmó el pasado 13 de junio en Cartagena, el acuerdo comercial que tiene como objetivo lograr un mayor intercambio entre los países integrantes.

El acuerdo empezará a funcionar a partir del 1 de enero de 1995, con la eliminación de barreras no arancelarias para una lista de productos. Así mismo, algunos productos se desgravarán en su totalidad para Colombia y México y gradualmente entre Venezuela y México. Con esto se logrará acceso inmediato al mercado mexicano de un 36% de bienes colombianos, actualmente exportados a ese país como confecciones, artículos de cuero, productos de imprentas y editoriales, entre otros. Para el resto de productos se aplicará una reducción

anual de aranceles en un lapso de 10 años, hasta llegar a cero arancel.

En el caso de México, el programa arrancará con 0% arancel para el 9% de las exportaciones totales que actualmente se realizan a Colombia.

El Acuerdo contempla unos tratamientos de excepción para los sectores agrícola, automotor y textil, en los cuales no se pudo negociar una desgravación general debido a que México tiene ventajas competitivas generadas por el tratado de libre comercio firmado con EEUU y CANADA (NAFTA), que implica que tenga acceso a materias primas con precios más bajos de estos países, que en algunos casos como el agrícola cuentan con subsidios altos. Todo esto tendría como consecuencia fenómenos de triangulación y sin normas claras de origen distorsionarían los mercados domésticos.

En materia agropecuaria Colombia y México, negociaron una desgra-

vación gradual de productos colombianos como café, flores y cacao; y por parte de México hortalizas, legumbres y productos del mar. El resto de los productos agrícolas, fueron excluidos del proceso de liberalización, incluyendo todos aquellos que se encuentran sujetos al sistema de franja de precios en Colombia y Venezuela.

De otra parte, con el propósito de protegerse cada país, de la importación masiva de algunos productos que causen un perjuicio grave a la producción nacional, se establecieron salvaguardias de tipo binacional y de tipo global, como es el caso del azúcar, al cual se le asignó una cuota para acceder al mercado mexicano cuando la producción de este país sea insuficiente para el consumo interno.

En resumen, los productos más sensibles en Colombia, han sido excluidos del programa de liberación arancelaria y allí se encuentran incluidos los aceites y grasas vegetales y animales.